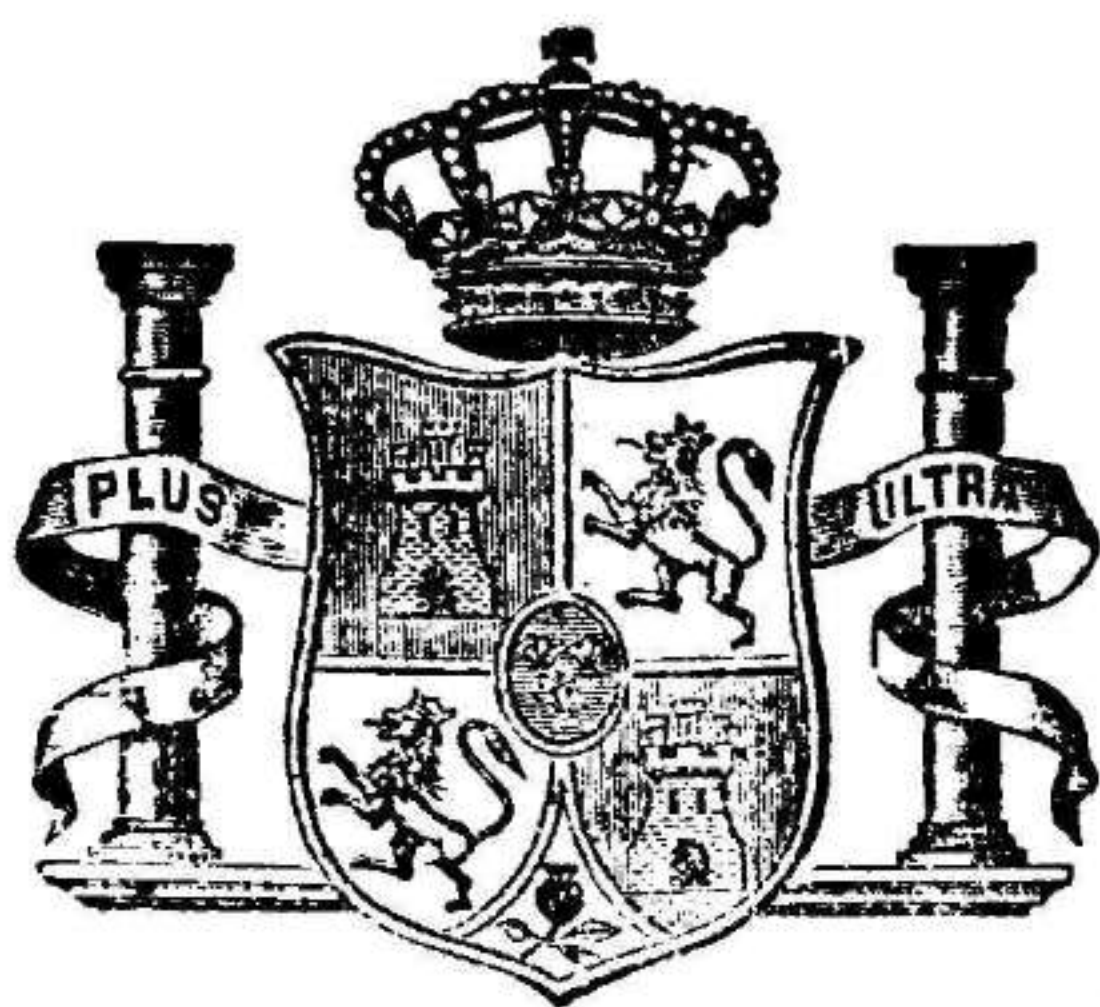


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando á este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe á las remesas de carnes conservadas ó productos de cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de los Estados Unidos en la población en que se expida, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes ó productos de cerdo á que se contraiga, y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Cónsules de los Estados Unidos, por lo que con frecuencia se embarcan para Puerto Rico y América del Norte los mencionados productos sin el requisito expresado, negándose en este caso las Aduanas al despacho de tales artículos, con graves perjuicios para remitentes, receptores y para

fabricantes ó productores españoles; por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese Departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada, puedan certificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puertos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionársele por el incumplimiento de que queda hecha relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan á los Estados Unidos de América ó á sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario inspector de carnes del punto de procedencia de los productos y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes y *post mortem* y que reúne buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los Inspectores que tengan que expedirlos deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que hagan reconocer su firma en la forma indicada, lo comuniquen á la Inspección general de Sanidad del Reino, á fin de que en todo momento puedan resolverse las consultas que sobre este asunto pudieran hacerse, y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general, se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado á los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 1.º del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 285.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas ba-

ratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de Fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinadas dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia,

si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.^a Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Septiembre, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.^a A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.^o del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley que el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Junio de 1915 hasta la fecha.

3.^a Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, informarán las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes á informe del Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.^a Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado.

5.^a Los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.^o del art. 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Recordado en más de una ocasión el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de conservación y policía de carreteras:

Considerando que una de las causas principales de que dicho Reglamento no se cumpla es la falta de aplicación de las penas que en el mismo se indican por la no observancia de lo en él ordenado, aplicación confiada á los Alcaldes, pues de ese modo se quita el estímulo á hacer denuncias y los infractores no se corrigen por no hacer efectivo el correctivo correspondiente, pagando la multa que proceda, resultando en definitiva perjudicado el Tesoro público por esa falta de ingresos.

Considerando que el inmediato cuidado de la conservación y policía de las carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de Obras Públicas; que la imposición de las penas, se halla confiada á los Alcaldes, y que sobre unos y otros debe ejercerse la acción de los Gobernadores, tanto para estimular á los primeros en tan importante servicio como para impedir que los segun-

dos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Esta Dirección general ha resuelto dirigir á V. S. esta circular, disponiendo:

1.^o Que recuerde V. S. al personal de Obras Públicas la obligación que tiene de hacer cumplir el Reglamento de conservación y policía de carreteras, no dejando de presentar inmediatamente las correspondientes denuncias en cuanto aquél sea infringido y la que tiene el Ingeniero Jefe de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente substanciadas por los Alcaldes.

2.^o La conveniencia de que recuerde V. S. á los Alcaldes el deber que tienen de no dejar de tramitar en debida forma y sin demora las denuncias que se les presenten por infracción de dicho Reglamento y de que se hagan efectivas las multas que impongan; y

3.^o Que V. S. tome todas las medidas necesarias y de que dispone para evitar que no sean debidamente substanciadas las denuncias por los Alcaldes, y para hacer que no quede impune ninguna falta, ni dejen de hacerse efectivas las multas que se impongan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición de material pedagógico y científico de 24 de Febrero último.

Visto el número 1.^o del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.^a Los constructores, que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes ó las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Colecciones de cuadros y fotografías de Historia y Arte (Monumentos, Arquitectura, Escultura, Pintura, Artes Industriales, Paisajes, Costumbres, Trajes, etc.); adecuados para la enseñanza primaria.

B) Colecciones de postales de Historia y Arte, propias para proyectar en las Escuelas.

2.^a Los concursantes acompañarán á la instancia nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de

venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo á que se destine.

3.^o La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución de este concurso.

4.^o La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 10.000 pesetas.

5.^o El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de 31 de Julio último, se convoca á oposición para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, á cuyas oposiciones se agrega la vacante de igual asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca, tienen opción á esta Cátedra sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1916.—El Subsecretario interino, Royo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 24 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
Alhajas de primera subasta.		
768	Sortija oro de 16 quilates con un brillante.....	24
738	Un par pendientes oro con chispas y diamantes y un botón oro de ley con perla.....	14
767	Sortija oro de ley, forma roseta, con diamantes.....	70
540	Un cubierto de plata, peso tres onzas y un cuchillo de plata.....	10
854	Cinco cubiertos de plata, peso 22 onzas.....	55
862	Cubierto de plata, peso cuatro onzas y tres cuchillos de plata.....	16
548	Un par pendientes de oro.....	7
558	Sortija oro de ley, forma gallega, con piedra blanca....	8
566	Un cubierto de plata, peso seis onzas.....	13
578	Cruz de madera con crucifijo de plata.....	6
Alhajas de segunda subasta.		
506	Un cubierto de plata de ley, peso cuatro onzas y media.	10
Ropas, etc., de primera subasta.		
681	Una pelliza de paño.....	10
708	Sábana y dos almohadones.....	5
759	Una chaqueta de paño.....	3
778	Colcha de punto y tres sábanas.....	13
798	Dos enaguas y manteo de piqué.....	3
799	Chaqueta de alpaca, pañuelo de punto, siete almohadones y dos pantalones de lienzo.....	7
800	Dos chaquetillas de algodón, falda de merino, dos mantillas de seda y chaqueta de paño.....	8
802	Una falda de percal.....	2
817	Dos sábanas, tres camisas de hombre y chaquetilla de merino.....	9
829	Tres camisas de mujer y una falda de lana.....	7
833	Un abrigo de lana y dos almohadones.....	3
844	Una funda de jergón.....	4
856	Dos almohadones, enagua y toalla.....	3
893	Calzoncillo, pantalón de lienzo y chaqueta de dril.....	3
908	Falda de lana, manteo de muletón y colcha de percal.....	7
918	Falda de merino, chambra, blusa de algodón y delantal.....	5
930	Cinco pañuelos de seda.....	5
941	Una colcha de algodón de punto.....	5
952	Camisa de mujer, mantel y dos toallas.....	5
960	Enagua, sábana, camisa de mujer y dos almohadones....	5
976	Toalla, enagua, cubre corsé y chambra.....	3
989	Un impermeable.....	7
994	Un tapabocas.....	7
1008	Cuatro sábanas y una falda barrera.....	13
1015	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	5
1022	Falda de percal, sábana y retazo de satén.....	5
1032	Dos sábanas, dos almohadones, dos manteles y catorce servilletas, tres camisas de mujer, faldón y capa de merino, calzoncillo y camiseta, levita de merino, mantilla toalla y tres pañuelos....	50
1041	Falda y abrigo de merino, mantilla de merino con velo y pañuelo.....	7
1049	Dos sábanas, seis almohadones, manteo de piqué, manto de merino, colcha de algodón de fábrica y chaquetilla de merino.....	15
1083	Dos camisetas y una camisa de mujer.....	3
1094	Toalla, mantel, bufanda y blusa de percal.....	5
1100	Una sábana.....	2
1109	Dos sábanas, almohadón, manteo de bayeta, camisa de mujer, cinco servilletas, seis de refresco y toalla.....	11
1123	Sábana, falda de niña y retazo de percal.....	3
1132	Dos cortinones, cubierta de punto, blusa de lana, cuello de tul, delantal y falda de pafete.....	7
1134	Falda de algodón y embozo de cama.....	3
1135	Manto de lana y pelerina.....	3
1160	Un pañuelo de Manila.....	13
1161	Gasa de lino, pañuelo de seda, servilleta y dos mantillas.....	2
1162	Sábana y cubre mantillas.....	3
1176	Chaquetilla de lana, otra de algodón y toalla.....	3
1180	Calzoncillo, camisa de hombre y toalla de punto.....	5
1190	Falda de merino, mantel, camisa de hombre y toalla.....	5
1195	Una sábana y dos almohadones.....	3
1207	Camisa de hombre, dos justillos, almohadón y dos servilletas de refresco.....	5
1212	Levita, cubremantillas y dos cortinas.....	3
1215	Dos manteos y un abrigo de paño.....	7

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION. Pesetas.

1219	Sábana, dos almohadones, enagua y calzoncillos de niño.	5
1222	Capa de paño con embozos de escocesa.....	10
1235	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	8
1245	Sábana, almohadón, dos camisas de mujer, falda de lana, vestido de niño y chaquetilla de algodón.....	11
1250	Gabán de paño para Señora.....	3
1253	Un corte de pantalón de pana.....	3
1262	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1290	Un mantón de lana.....	7
1291	Colcha de lana y cubierta de yute.....	9
1298	Dos sábanas y cuatro almohadones.....	7
1308	Dos camisas de hombre, otra de mujer y chambra.....	3
1305	Sábana, dos almohadones, dos faldas y dos retazos de lana.	11
1329	Chaqueta y chaleco de paño y pantalón de lanilla.....	5
1330	Una mantilla toalla.....	7
1332	Un retazo de paño y otro de bayeta.....	7
1333	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	10
1373	Capa de paño con embozos de astracán.....	9
1381	Colcha de algodón de fábrica, sábana, tres camisas de mujer, tres pantalones de lienzo y una chambra.....	15
1393	Vestido de niña, dos almohadones y dos servilletas.....	3
1398	Un mantón de paño y otro de lana.....	11
1436	Una funda de colchón.....	3
1455	Colcha de algodón de fábrica, tres sábanas y dos almohadones.....	11
1479	Mantón de lana, falda de lana y manto con velo.....	13
1487	Un manteo de bayeta.....	3
1497	Dos mantos de lana, mantilla de muletón, otra de bayeta, matipé y vestido de niño.....	7
1501	Colcha de algodón de punto.....	5
1513	Capa de paño con embozos de felpa.....	15
1520	Falda de jerga, chaquetilla de lana, pantalón de lienzo y camiseta.....	7
1522	Colcha de algodón adamascada y enagua.....	9
1523	Dos colchas de algodón de fábrica y un manteo de punto.	9
1532	Mantilla toalla, chaquetilla de lana y camisa de hombre.	13
1537	Dos sábanas, cuatro almohadones y colcha de algodón de fábrica.....	7
1543	Falda de alpaca, chambra, mantilla toalla, toalla y dos almohadones.....	7
1555	Tres sábanas.....	9
1560	Colcha de algodón de fábrica, otra de punto, almohadón y justillo.....	9
1562	Abrigo de felpa y retazo de algodón.....	3
1581	Capa de paño con embozos de astracán.....	7
1591	Capa de paño con embozos de veludillo.....	5
1598	Mantel, pantalón de lienzo, pañuelo de crespon, cubierta de yute y toalla.....	5
1617	Retazo de pana y un peinador.....	4
1636	Mantel y dos servilletas, camiseta y toalla.....	3
1657	Falda de lana, camisa de mujer y chambra.....	5
1664	Colcha de algodón de fábrica, sábana y dos almohadones.	7
1669	Falda de lana y enagua.....	5
1670	Almohadón, camisa de mujer, camiseta, chambra y blusa de percal.....	3
1673	Dos enaguas, manto de lana y almohadón.....	7
1675	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1684	Falda y dos chaquetillas de lana.....	5
1635	Colcha de algodón de punto, sábana y dos almohadones.	9
1686	Un pañuelo de Manila y otro alfombrado.....	25
1687	Dos camisas de mujer, dos enaguas, dos chambras y pantalón.....	9
1696	Dos pañuelos de seda, pantalón de lienzo y cubrecorazó..	3
1711	Dos faldas de lana.....	5
1720	Un pañuelo de merino.....	5
1723	Tres sábanas.....	7
1730	Falda de merino, otra de percal y manteo de bayeta.....	11
1743	Dos cortinones y una chaquetilla de paño.....	3
1750	Colcha de algodón de punto.....	7
1753	Dos camisas de hombre y dos camisetas.....	3
1762	Retazo de satén, delantal, almohadón y blusa de cambray.	3
1763	Falda, delantal y dos cortinas de piqué.....	4
1784	Colcha de algodón de fábrica.....	3
1788	Dos sábanas y una servilleta.....	5
1793	Colcha de yute, dos faldas de algodón y retazo de niña.	8
1806	Falda de lana y velo.....	3
1813	Abrigo de paño y tapabocas.....	9
1825	Seis almohadones y cuatro camisas de hombre.....	7
1837	Colcha de algodón de fábrica.....	5
1854	Abrigo y chaquetilla de paño y mantilla toalla.....	6
1869	Sábana y vestido de niña.....	3
1881	Cubre mantillas, mantilla de misetera y enagua de niña.	3
1889	Chaquetilla y chal de lana.....	3
1895	Un mantón de lana.....	5
1902	Pelliza de paño.....	7
1918	Colcha de algodón de fábrica.....	3
1926	Un chal y blusa de piqué.....	5
1947	Chaqueta, chaleco y pantalón de jerga.....	5
1948	Colcha de algodón de punto.....	7

1962	Falda y chaquetilla de veludillo.....	5
1970	Dos colchas de algodón de fábrica y una sábana.....	11
1973	Un pañuelo de merino.....	9
1977	Colcha de algodón de fábrica.....	3
1983	Camisa de mujer, blusa de malla y dos almohadones.....	3
1984	Calzoncillo, chambra, pañuelo de seda, mantel y seis servilletas, sábana de cuna y dos almohadones para la misma.....	9
1996	Falda de lana y corsé.....	3
2001	Falda y chaquetilla de merino, enagua, chambra, pantalón de punto y once varas de franela.....	15
2016	Falda de merino y dos sábanas.....	7
2020	Un pañuelo de merino.....	7
2029	Colcha brochada de algodón.....	9
2027	Falda de percal y manto de lana.....	5
2036	Sábana, medio manto, funda de jergón y vestido de niño	9
2064	Refajo de lana y falda de sayal.....	7
2068	Un par zapatos charol para niña.....	3
2070	Chaquetilla de lana, manteo de bayeta, sábana y colcha de percal.....	11
2122	Almohadón, toalla y funda de almohada.....	2
2133	Mantilla de mulatón, falda de cretona y almohadón.....	3
2138	Dos sábanas y dos almohadones.....	5
2144	Falda y chaquetilla de algodón y dos almohadones.....	5
2146	Falda de algodón, cubierta y almohadón.....	3
2164	Cinco sábanas.....	11
2199	Un tapabocas.....	9
2203	Manteo de bayeta, mantilla de seda con velo y enagua.....	7
2223	Falda de merino.....	3
2283	Sábana, dos almohadones y colcha de algodón de fábrica.....	7
2290	Dos sábanas y una toalla.....	5
2300	Mantón de paño.....	7
2306	Sábana y mantel.....	3
2307	Una enagua.....	3
2312	Camisa de hombre, enagua y retazo de lienzo.....	3
2316	Tres sábanas, cuatro almohadones y un pañuelo de merino.....	15
2319	Dos enaguas y una blusa de estambre.....	3
2320	Una sábana.....	2
2327	Sábana y toalla.....	3

Ropas, etc., de segunda subasta.

539	Camisa de hombre, calzoncillo, camiseta, bufanda y toalla	2 50
-----	---	------

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Agosto de 1916.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Bajo el tipo de 31 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Alcoholes, se saean á pública subasta dos alquitaras de cobre y 28 litros de aguardiente contenidos en tres garrafones, la cual tendrá lugar en el despacho de esta Delegación el día 12 de Septiembre próximo y hora de las once por el sistema de pujas á la llana, cuyos efectos se hallan depositados en la Alcaldía de Dueñas, en donde podrán verse y serán entregados al mejor postor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 31 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villamorco que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de Julio no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100,

quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 31 de Agosto de 1916.—B. de los Cobos.

Relación que se cita.

CANTIDADES ADEUDADAS.	TOTAL.	
	Pesetas	Cts.
Principal é intereses	881 68	798
5 por 100 de recargo.	44 09	39 90
TOTALES	925 77	837 97

FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.	Año.	
	Mes.	Día
NOMBRES DE LOS FIADORES.	1910	28
	1913	24

NOMBRES DE LOS DEUDORES ó sus causahabientes.	Núm.º de orden.
Isauro Hervás Ordóñez.	1
Domiciano Tapia Pérez.	2

Ayuntamientos.

Villaluenga.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este Municipio para la asistencia de familias pobres, el Ayuntamiento ha acordado declararla vacante con la dotación anual de 80 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres

vencidos de fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando el título que le autorice el ejercicio de su profesión.

Villaluenga 30 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Nestar.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen y hacer contra él las reclamaciones que les convengan.

Nestar 31 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Ambrosio de Cós.

Paredes de Nava.

Don Santiago Herrezuelo Gútiérrez, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que con fecha 29 de los corrientes la Corporación municipal de mi presidencia acordó se proceda al cobro del primero y segundo trimestre del repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año actual, así como también al cobro del tercer trimestre del repartimiento sustitutivo del impuesto de consumos de dicho año, señalándose á tal fin como período voluntario de recaudación los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del mes de Septiembre próximo venidero y hora de las nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, en el local de la planta baja del Ayuntamiento, cuya recaudación se halla á cargo de D. Braulio Castellanos Ibáñez.

Paredes de Nava 30 de Agosto de 1916.—Santiago Herrezuelo.

Valoria de Aguilar.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen y hacer contra él las reclamaciones que les convenga.

Valoria de Aguilar 27 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Eutiquio Miguel.